

RAD. 080014053011-2024-00181-00 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Daniel Santiago Torres <daniel.torres@consultorestribe.com>

Lun 22/04/2024 16:20

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

SUSTITUCION - JESSICA PAOLA MONTES.pdf; RECURSO_DE_APELACIÓN_-_JESSICA_PAOLA_MONTES_NEGRETE.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de daniel.torres@consultorestribe.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor(a)

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**E. S. D.****RAD. 080014053011-2024-00181-00****ACREEDOR GARANTIZADO (DEMANDANTE): FINANZAUTO S.A. BIC DEUDOR
GARANTE (DEMANDADO): JESSICA PAOLA MONTES NEGRETE.****REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE EL AUTO CALENDADO DEL (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO EL (18) DE ABRIL DEL 2024.**

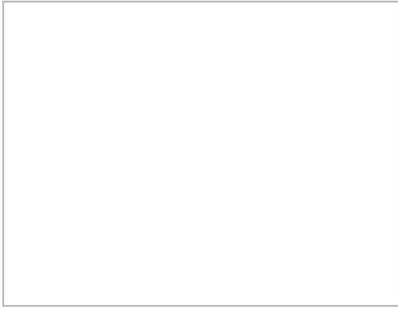
DANIEL SANTIAGO TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.809.244, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 399.825 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADO SUPLENTE** de FINANZAUTO S.A. BIC identificada con NIT. 860.028.601-9, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 4029 de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá del 9 de octubre de 1970 e inscrita el 13 de octubre de 1970, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme sustitución del mandato conferido por **LEVY ARDILA BENÍTEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.696 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 258.620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de **TRIBÉ CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.867.973-7, sociedad cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos; cordialmente concurre a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto en referencia del asunto, conbase en los siguientes:

Adjunto:

1. Recurso de Reposición.
2. Sustitución de Poder.

Cordialmente,

Daniel Santiago Torres
Abogado



Señor(a)

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RAD. 080014053011-2024-00181-00

ACREEDOR GARANTIZADO (DEMANDANTE): FINANZAUTO S.A. BIC

DEUDOR GARANTE (DEMANDADO): JESSICA PAOLA MONTES NEGRETE.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE EL AUTO CALENDADO DEL (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO EL (18) DE ABRIL DEL 2024.

DANIEL SANTIAGO TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.809.244, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 399.825 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADO SUPLENTE** de FINANZAUTO S.A. BIC identificada con NIT. 860.028.601-9, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 4029 de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá del 9 de octubre de 1970 e inscrita el 13 de octubre de 1970, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme sustitución del mandato conferido por **LEVY ARDILA BENÍTEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.696 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 258.620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de **TRIBÉ CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.867.973-7, sociedad cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos; cordialmente concurro a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto en referencia del asunto, conbase en los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El Despacho avocó conocimiento sobre la ejecución especial, sobre el vehículo de placas **IFV149**, en contra de la señora JESSICA PAOLA MONTES NEGRETE. identificada con CC No. 1073994706 y, entre otros asuntos, admitió y ordenó la aprehensión, mediante auto proferido 17 de abril de 2024.

SEGUNDO: Sin embargo, en auto en mención indica en el numeral segundo de la parte resolutive lo siguiente:

"2. OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: MARCA: MAZDA, PLACA: IFV 149, MOTOR: PE30767971, MODELO: 2016, CHASIS: JM8KE2W7XG0316303 CLASE: AUTOMOVIL, propiedad de JESSICA PAOLA MONTES NEGRETE identificada con cedula No. 1.073.994.706, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla o ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de la ciudad de Barranquilla."

TERCERO: Por tal motivo, el Despacho omite la pretensión segunda redactada al interior de la solicitud de aprehensión, desconociendo lo contemplado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 que dispone: De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado", así como las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.4.2.70, núm. 3° in 3° del Decreto 1074 de 2015, puesto que, se advierte que está prohibido dejar el rodante en parqueaderos diferentes a los relaciones en la comunicación, en caso que se desobedezca esa solicitud, no es posible reconocer gastos de parqueadero.

CUARTO: En ese sentido, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente, para el funcionario quien ejecute la orden.

QUINTO: Conforme lo anterior, ruego al Despacho impartir el debido proceso ceñido al trámite de ejecución especial conforme la referencia.

SOLICITUDES

PRIMERO. - Solicito al despacho REPONER el AUTO ADMISORIO del diecisiete (17) de abril de 2024, en relación con lo siguiente:

"2. OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: MARCA: MAZDA, PLACA: IFV 149, MOTOR: PE30767971, MODELO: 2016, CHASIS: JM8KE2W7XG0316303 CLASE: AUTOMOVIL, propiedad de JESSICA PAOLA MONTES NEGRETE identificada con cedula No. 1.073.994.706, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla o ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de la ciudad de Barranquilla.""

En consecuencia, se informe a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** que el señalado vehículo debe ponerse a disposición de Finanzauto S.A. BIC en calidad de acreedor garantizado, **exclusivamente en alguno de los parqueaderos que a continuación se enlistan (Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013)**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente.

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Avenida Américas #50-50	3222498376 3138860335 74990000
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 #31A-110 Local 12 CC. San Lázaro	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Carrera 52 #74-39	3222498376 3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 #23-97	3222498376 6970323 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte #6N-28	3222498376 4856239
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Carrera 43 A#23-25 Av Mall Local 128	3222498376 6041723 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Carrera 33 #15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376 6849886 6849884 6849894

Lo anterior, teniendo en consideración la **PRETENSIÓN SEGUNDA** de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **LYU245** conforme mecanismo de ejecución por pago directo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 (garantías mobiliarias) y el art. 2.2.2.4.2.3 del decreto reglamentario 1835 de 2015 de la referencia.

SEGUNDO.- En consonancia con la anterior solicitud, solicito comedidamente al despacho, se sirva oficiar a la **Policía Nacional – Sección Automotores, conforme decreto 806 del 2020 en su artículo 11, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co**, informando que una vez inmovilizado el vehiculo en referencia debe ser dispuesto a favor del acreedor garantizado, **exclusivamente en alguno de los parqueaderos que se enlistan en la solicitud de aprehensión – pretensión segunda (Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013)**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente.

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

≥ **LEY 1676 DE 2013 - ARTÍCULO 68.** ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA. (...) puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.

≥ **LEY 1676 DE 2013 - ARTÍCULO 60.** PAGO DIRECTO. (...) PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

≥ **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL RAD 2022/413**

(...) "Por eso, "la gestión de la referencia... no corresponde a un proceso de ejecución, o de restitución por mora, que se adelante en este estrado, sino a una medida del procedimiento de 'pago directo' que realiza directamente el 'acreedor mobiliario', y tampoco se halla enlistada taxativamente en el canon 545-1 ejusdem [CGP] como un asunto que deba suspenderse por haberse admitido la solicitud de 'negociación de deudas' al prestatario mobiliario".

Por supuesto que, dados esos argumentos, la decisión censurada no puede tildar de caprichosa o arbitraria, pues la conclusión del juzgador tiene asidero en los documentos allegados y en las normas aplicables al caso en concreto. Y si a ello se agrega que ya la jurisprudencia ha precisado que "la Ley 1676 de 2013 se adoptó para permitir a las personas adquirir capital dando en garantía bienes muebles con los cuales el acreedor, sin necesidad de acudir a una ejecución, puede satisfacer su crédito a través del 'pago directo' previsto en el canon 60 de dicha normatividad"

Se observa entonces que la posición del Tribunal respecto al pago directo, señalando que, al no tratarse de un proceso de judicial, este trámite no se encuentra enmarcado en los efectos de la admisión del numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. y el acreedor podrá continuar con el trámite de pago directo con los bienes dados en garantía. Asimismo, que queden bajo su titularidad.

Sin otro en particular,



DANIEL SANTIAGO TORRES

C.C. 1.020.809.244

T.P. 399.825 del C.S. de la J.

Apoderado Suplente

TRIBÉ CONSULTORES S.A.S



Daniel Santiago Torres <daniel.torres@consultorestribe.com>

SOLICITUD OTORGAMIENTO DE SUSTITUCIÓN - LEY 2213 DE 2022-

2 mensajes

Daniel Santiago Torres <daniel.torres@consultorestribe.com>

12 de marzo de 2024, 9:49 a.m.

Para: "Levy Ardila B." <levy.ab@consultorestribe.com>

Cordial saludo Dr. Levy

Por medio de la presente solicito el otorgamiento de las sustituciones que se referencian.

Nota: Los poder de sustitución reposan en la carpeta compartida.

Obligación	Nombre
207371	EDWAR ANDRES LOPEZ RIANO
211134	RENAN ANDRES PARDO MARTINEZ
173679	ANDREA ROCIO SOGAMOSO MONDRAGON
209437	JOSE ERVINSON LAMUS PORRAS
208488	ESTEVINSO PASTRANA FLORES
220686	VIVIANA PADILLA SARMIENTO
212752	JAIRO CAPERA MORENO
214056	VIVIANA REGINA ROCHA REYES
220954	BIURIS LICETH CARRILLO LARA
189455	MC JC INGENIERIA SAS
219312	ASEIN ING SAS
211122	JEAN MANUEL CANTERO POLO
214262	OSCAR DIOMEDES GOMEZ CONTRERAS
216852	MARTIN ALFONSO LOZANO NIETO
213937	JAVIER ENRIQUE SERRATO CAMPOS
204195	CRISTINA ALEXANDRA MAYA GOMEZ
208565	PAULA ALEJANDRA GOMEZ ASPRILLA
209990	DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS
197883	VICTOR HUGO QUIROGA AFANADOR
213626	PILAR BIBIANA GONZALEZ MEDINA
208706	JOSE LENIN REYES TRUJILLO
176858	JAIME ALBERTO ROMERO
197693 - 169181	JHONATHAN VILLALOBOS RAMIREZ
207678	JENNY ROCIO VALBUENA ORTIZ
204449	GIOVANNI FRANCISCO SANCHEZ CUERVO
204277	JOSE ANTONIO ANDRADE BRIEVA

218029	CARLOS ALBERTO RESTREPO MORENO
218978	BEATRIZ ELENA SANCHEZ OSMA
219108	VALENTINA DAZA VALBUENA
220433	HERNAN RAMIRO NUÑEZ RAMOS
220931	CLAUDIA PATRICIA BELTRAN QUECAN
221629	MILLER YEFERSON ROMERO SANDOVAL
222658	GUILLERMO ENRIQUE BALLESTEROS TIBAQUIRA
223743 - 200288	JUAN MANUEL PINEDA CUBILLOS
225880	JUAN PABLO RESTREPO VELEZ
223533	NICOLAS RODRIGUEZ ORTIZ
222462	JUAN CAMILO AREVALO ANDRADE
222047	NICOLAS ALBERTO ESPINOSA FAJARDO
218659	CARLOS EDUARDO TAUTIVA VARGAS
218073	LUIS MIGUEL CARRERO LOPEZ
216352	SEBASTIAN RODRIGUEZ ESPEJO
214657	CHRISTIAN CAMILO MORALES VANEGAS
213335	RICHARD HOYOS ZAPATA
207404	BILLY BRANDON QUIROGA VELASCO
206643	ERICK SMITH NOVA ROBAYO
204123	VICTOR ALEXANDER LEON GUERRERO
196574	WILLIAM MAURICIO SOTO ROJAS
187991	TOTAL DE DATOS SA
180508	MIGUEL ANGEL EUGENIO ESCORCIA CASTILLO
175977	LUZ VIVIANA TAMAYO
212850	ESPUMAS MAS SAS
212007	HUGO HERNAN CANCHALA
211144	JUAN CARLOS CASTRO ESLAVA
210333	MG TRANSPORTES SAS
209445	MARIA DEL PILAR CAICEDO SIERRA
209246	DANNER STIVENS PINILLA MOJICA
209199	INGEAMBIENTAL CONSULTORES SAS
208689	LUZ STELLA QUIJANO DAZA
208315	CARLOS ENRIQUE LOMBANA CORTES
208096	CARLOS ALBERTO CHAVEZ
226184	CARLOS ANDRES MANCILLA ORTEGA
224800	ANDREA JUBIETH RAMIREZ RIAÑO
225448	WILLIAM ALEXANDER FLOREZ RICO

226286	XIOMARA DEL CARMEN ORTEGA VIZCAINO
226609	EDIER DANIEL CORTES LOPEZ
226652	CAROL MANUELA BEDOYA PARRA
226684	ANA ISABEL CHIVATA HEREDIA
227431	WILLIAM ALBERTO FIGUEROA TORRES
159854 - 190699	DIANA PATRICIA SALGUERO FORERO
193904 - 165797	OSCAR MAURICIO CORREA JERENA
194387 - 224911	SANDRA MILENA HUERFANO ROMERO
195660 - 168790	INVERSIONES SANTANGELO SAS
225732	MARIA ROSABETH JIMENEZ RAMIREZ
217677	JUAN DIEGO MONTOYA GUTIERREZ
225390	LUIS EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ
211577	PEDRO JULIO BALLE AVILA
204353	RUBEN LEONARDO PICO CARVAJAL
171624 -198324	MERVIN JAVIER MARTINEZ ACOSTA
217550	JENNIFER NICOLE RAMOS TRIANA
191656	RAFAEL DIAZ MARTINEZ
213304	JOSE ALFREDO DIAZ RINCON
195041	HERIBERTO MANUEL GONZALEZ URIBE
226742	JASSON JAIR ESCOBAR CARMONA
164965	NANCY MARTINEZ MEJIA
177195	CLAUDIA LILIANA SEPULVEDA RINCON
163599	DIEGO FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ
203951	YESIKA IVONNE ARIAS GOMEZ
224837	LUBIN ANDRES FIGUEROA BALLESTEROS
168045	OSCAR DANIEL LOPEZ AMEZQUITA
194488	JAVIER DAVID SALAS
145544	GLORIA FIDELIA HERNANDEZ SANDOVAL
156728	LUIS JACOBO GOMEZ GOMEZ
149821	OSCAR ALBERTO ROJAS BOTERO
156173	JONATHAN PACHECO MORALES
166401	JESSICA PAOLA MONTES
169875	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ TORRES
164737	LINA MAYERLY RAIGOZA RUGET

161771	SANAR Y ALIVIAR LTDA
162848	JANER RAFAEL REYES DE AVILA
167873	JESUS ROMUALDO BURGOS SEGURA
172953	WILSON ALEJANDRO CRUZ TELLEZ
173224	SILVANA MILAGROS VALLEJO GOMEZ
180562	MARIA ANGELICA QUINTERO CONDE
179475	LEYDI YICEL ESPINOSA
179031	ROCIO LERMA FORY
184370	DIANA ROCIO SOSA MERCHAN
184052	HOMERO ANTONIO GARCIA GARCIA
192110	JORGE LEONARDO PINZON PINTO
194270	ANDRES RICARDO RAMIREZ SANCHEZ
191871	FREDY YHOAN ORTIZ RIVAS
139313	JAMES ESCOBAR AVILA
218768	JUAN PABLO TAUTA SEGURA
222172	MAVEL OLIVEROS RUZ
208284	MARTHA ELENA VARGAS CASTRILLON
208398	JESUS ALEJANDRO VELASQUEZ SALGADO
208623	DIEGO ARMANDO ALDANA CESPEDES
208931	JOSE ARBEY ZAPATA
209349	COLEGIO HOTEL CRIADERO BERNY UNO S.A.S
209473	MICHAEL ANDERSEN RODRIGUEZ CUSCAGUA
210004	JORGE ALEXIS PEREIRA BUITRAGO
210212	LUISA FERNANDA GALVIS SANCHEZ
210461	ANA MARIA GARZON RODRIGUEZ
210497	ERIKSSON ANDRES RODRIGUEZ RIOBUENO
210885	LUZ DARY SARMIENTO ARANGO
210923	MICHAEL ALFONSO LEYTON
210958	DANIELA MARCELA CORTES URQUIJO
211106	ALBERT PULGARIN OSORNO
211588	ADRIAN FELIPE MARTINEZ VALENCIA
211779	MARIA QUELIS ZAPATA CANDELO
212163	MAYLITH DEL CARMEN DIAZ NORIEGA
212351	ANGELICA MARIA NAVIA MUÑOZ

Cordialmente,

Daniel Santiago Torres
Abogado



Levy Ardila B. <levy.ab@consultorestribe.com>
Para: Daniel Santiago Torres <daniel.torres@consultorestribe.com>

12 de marzo de 2024, 10:03 a.m.

Buenos días Daniel,

De acuerdo con su solicitud y en calidad de Representante Legal de TRIBÉ CONSULTORES SAS - NIT. 900.867.973-7, otorgo SUSTITUCIÓN DE PODER sobre los trámites relacionados.

Cordialmente,

Levy Ardila Benítez
Asociado Senior



Confidencialidad

La información contenida en este mensaje o archivos adjuntos es estrictamente confidencial. El autor de este mensaje prohíbe especialmente que los destinatarios de estos lo retransmitan, lo den a conocer o distribuyan a terceros sin consentimiento previo del autor. Se desautoriza cualquier retransmisión, copia, divulgación, utilización de este mensaje. Si no es receptor de este mensaje y por error lo recibe, favor devolverlo a quien lo envió y borrar de inmediato el mensaje recibido y sus adjuntos.

HABEAS DATA: En cumplimiento de la ley 1581 del 2.012 sobre "Protección de Datos Personales" reglamentada parcialmente por los Decretos 1377 de 2.013 y 886 de 2.014 y las normas posteriores que la reglamenten, modifiquen o deroguen, EL CLIENTE Y/O PROVEEDOR declara y garantiza que ha obtenido la autorización para tratar los datos personales, incluyendo los datos sensibles, de todas las personas naturales, tanto de mayores como de menores de edad incluidas en las bases de datos de TRIBÉ CONSULTORES S.A.S., que incluya directamente EL CLIENTE Y/O PROVEEDOR o que ordene a que sean incluidas por TRIBÉ CONSULTORES S.A.S, con el único propósito de cumplir el objeto del vínculo contractual. Por lo tanto, EL CLIENTE Y/O PROVEEDOR declara y garantiza que tanto él como TRIBÉ CONSULTORES S.A.S., pueden recolectar, almacenar, utilizar o transferir los datos personales de las personas naturales incluidas en las bases de datos proporcionadas por EL CLIENTE, con el único propósito de cumplir el objeto para lo cual TRIBÉ CONSULTORES S.A.S, lo contactó.

Como consecuencia de lo anterior, EL CLIENTE Y/O PROVEEDOR declara indemne a TRIBÉ CONSULTORES S.A.S, por cualquier reclamo y/o acción ya sea judicial o extrajudicial, de cualquier tercero relacionado con cualquier violación presunta violación, a los derechos de privacidad o cualquier otro derecho, relacionados con los datos personales que son almacenados en las bases de datos de EL CLIENTE Y/O PROVEEDOR y/o de TRIBÉ CONSULTORES S.A.S, en los términos del objeto para lo cual, TRIBÉ CONSULTORES S.A.S, lo ha contactado y únicamente para el desarrollo de la relación contractual; en caso de alguna reclamación, demanda o proceso que se inicie en contra de TRIBÉ CONSULTORES S.A.S. por alguno de estos hechos, deberá EL CLIENTE Y/O PROVEEDOR a

14/3/24, 16:55

Correo de TRIBÉ CONSULTORES - SOLICITUD OTORGAMIENTO DE SUSTITUCIÓN - LEY 2213 DE 2022-

adoptar oportunamente las medidas necesarias para mantener indemne a TRIBÉ CONSULTORES S.A.S y asumir inmediatamente su defensa, de lo contrario deberá pagar todos los gastos en los que TRIBÉ CONSULTORES S.A.S incurra por estos hechos.

Ante cualquier duda, inquietud, o solicitud de supresión de sus datos personales, por favor escribanos al correo contacto@consultorestribe.com y/o comuníquese al Cel. (+57) 301 744 44 52.

[Texto citado oculto]

Señor:
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Demandante:	FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado (a):	JESSICA PAOLA MONTES
Referencia:	SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR LA EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA
Radicado:	08001405301120240018100

LEVY ARDILA BENÍTEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.696 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 258.620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de **TRIBÉ CONSULTORES S.A.S.**, persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, identificado con Nit No. 900.867.973-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia, concurre ante su digno Despacho con el fin de sustituir poder al abogado **DANIEL SANTIAGO TORRES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.809.244 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional 399.825 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC ,inicie y adelante hasta su culminación **TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** por el mecanismo de **PAGO DIRECTO**, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capitulo III, Artículo 60 y reglamentado por el Decreto 400 del 2014 y Decreto 1835 de 2015 Sección Segunda Artículo 2.2.2.4.2.3, en contra de **JESSICA PAOLA MONTES** ,identificada con la cedula No. 1073994706. Con el fin de que profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **IFV149**, constituido como Garantía Mobiliaria a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el poder que se otorga, podrá ser ejercido por cualquiera de los profesionales en derecho que figuren como adscritos a esa sociedad, conforme a los registros que conste en el certificado de existencia y representación legal. Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, así mismo para solicitar el respectivo avalúo ante la Superintendencia de Sociedades y en general para todo lo inherente a su cargo. De conformidad con el **INCISO 2º DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**, el apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico: daniel.torres@consultorestribe.com.

De usted con respeto,

Acepto;



LEVY ARDILA BENÍTEZ
CC. No. 1.026.570.696 de Btá
T.P. 258.620 del C. S de la J.



DANIEL SANTIAGO TORRES
C.C. No. 1.020.809.244 De Btá
T.P. 399.825 del C. S de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DANIEL SANTIAGO

APELLIDOS:
TORRES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
07/12/2022

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1020809244

FECHA DE EXPEDICIÓN
26/01/2023

TARJETA N°
399825

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996 EL DECRETO 195 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA UNIDAD REGISTRO
NACIONAL DE BOGOTÁ

2203570622